

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000002

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑIAS DE
QUIMELUB S. A.

CUANTIA: U. S. \$ 800.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, al
los doce días del mes de FEBRERO del dos
mil uno; ante mi, Doctor PIERO AYCART

VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO

de este Cantón, comparecen a la celebración de

la presente escritura los señores GABRIEL

AGUSTÍN ADRIAN VILLAFUERTE, quien declara

ser de estado civil divorciado, ejecutivo, con

cédula de ciudadanía número cero nueve cero

nueve siete cero seis dos siete siete; JOHANNA

MABEL TAPIA PINEDA, quien declara ser de

estado civil soltera, Ejecutiva, con cédula de

ciudadanía número cero nueve uno seis uno dos

siete dos uno cero, ambos por sus propios

derechos.- Los comparecientes declaran que son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes

de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura de

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a cuyo

otorgamiento proceden con amplia y entera

libertad para que sea elevada a escritura

Ab. Dem. Aycart Vincenzi

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

pública me presentaron la minuta que es del
tenor siguiente: - - - - -

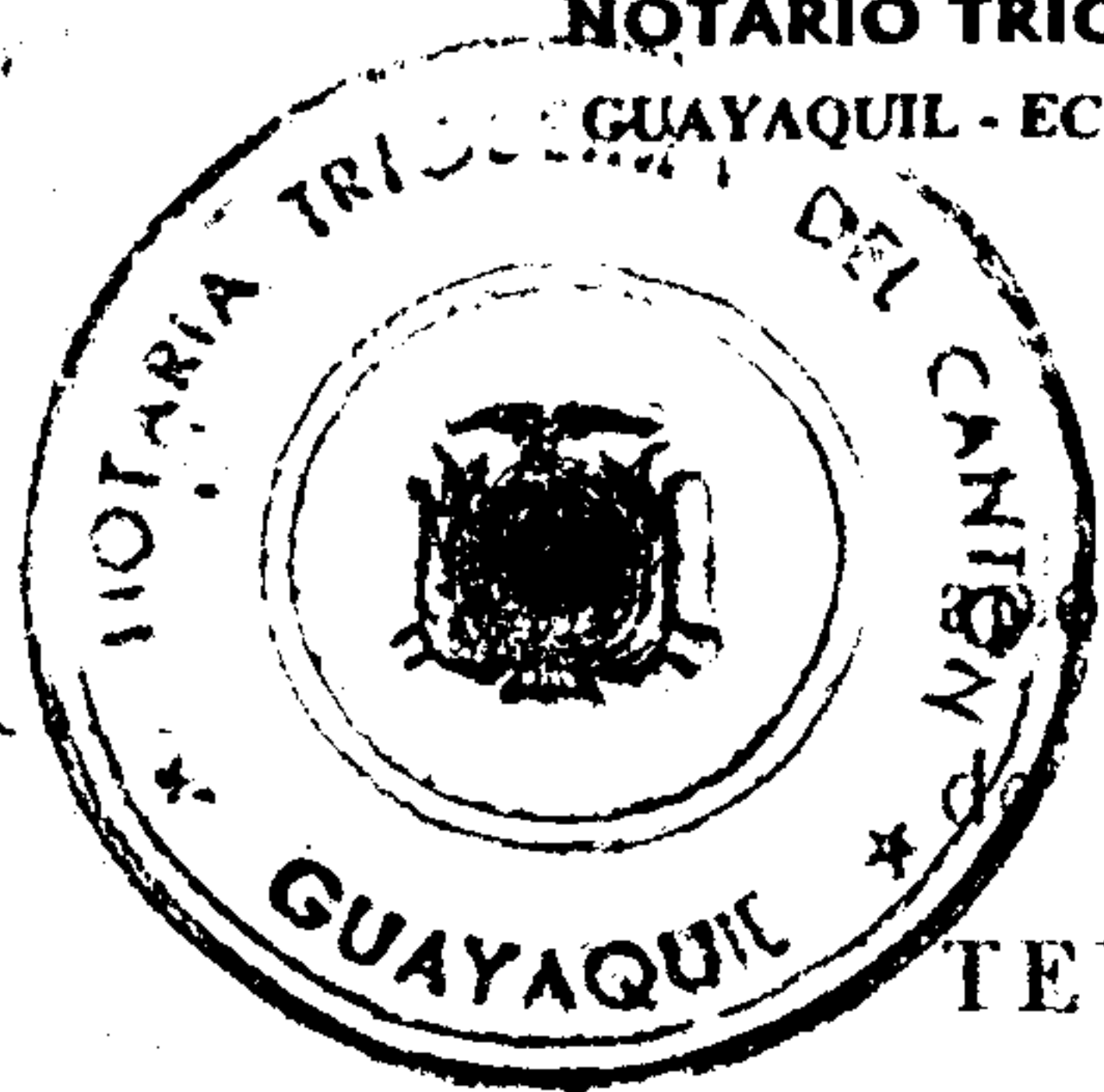
SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una
en la cual conste la Constitución Simultanea
de una Compañía Anónima, la misma que se
regirá por las leyes ecuatorianas y que se
detallarán más adelante. - - - - -

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
suscripción del presente contrato de constitución
de sociedad, las siguientes personas: Ingeniero
GABRIEL AGUSTÍN ADRIAN VILLAFUERTE
y **JOHANNA MABEL TAPIA PINEDA**, quienes
actúan por sus propios derechos, son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
Guayaquil. - - - - -

SEGUNDA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes
a este acto, declaran que la compañía que se
constituye, se regirá por la Ley de Compañías, el
Código de Comercio, los presentes estatutos y
demás leyes conexas que tienen que ver con
las actividades que esta empresa realizará.- Los
fundadores de esta compañía, convienen en
aportar el capital social correspondiente; en
repartirse los beneficios que resultaren de esta
actividad a promata de sus respectivas aportaciones
sociales; de someterse a estos estatutos
sociales y de prestar toda colaboración y

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000003

apoyo en las gestiones que redunden en beneficios
de la empresa.-----

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-

CAPITULO PRIMERO.- Del nombre; del plazo;
del domicilio; del objeto social.- ARTICULO

PRIMERO: DEL NOMBRE.- La compañía que
se constituye mediante esta escritura se
denominará QUIMELUB S. A.; ARTICULO

SEGUNDO.- DEL PLAZO.- El plazo de

duración de esta empresa es de cincuenta

años, el mismo que se contará a partir de

la inscripción de estos estatutos en el Registro

Mercantil.-----

ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía será la ciudad

de Guayaquil, pero por resolución de la Junta

General de Accionistas, se podrán crear agencias

y sucursales dentro y fuera del Ecuador.-

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tendrá por objeto dedicarse a

las siguientes actividades: Importar, / exportar,

elaborar, / venta y distribución / y comercialización

de los insumos / y materia prima / de productos

químicos / de mantenimiento / y limpieza; venta

de accesorios y equipos de limpieza; tales como

desodorantes, desengrasantes, / insecticidas, / bactericidas,

jabones líquidos, en barras, ceras, / aceites industriales,

etcétera.- Podrá / importar, exportar, / comercializar,

y distribuir maquinarias, herramientas, equipos e implementos de uso artesanal, industrial y agrícola, sus partes y accesorios.- Importará y distribuirá los insumos y materia primas utilizados en las industrias químicas, alimenticias, de la construcción, agricultura, acuacultura, ganadería, etcétera.- Importación, distribución compra y venta de accesorios, piezas y partes de automotores en general.- Podrá importar, comprar y vender, maquinarias y equipos, livianos y pesados, de uso industrial agrícola o de la construcción, etc.- Procesamiento, envasado, distribución y exportación de productos alimenticios, conservas, productos bioacuáticos, en estado natural, semielaborados o elaborados.- La compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, negociar, equipos, herramientas, y accesorios a nivel de ferreterías e industrias en general.- Importará equipos e instrumentos médicos y de laboratorio, medicinas de uso humano, y animal, materias primas, reactivos, insumos utilizados en laboratorios médicos, farmacéuticos, clínicos, / etc.- Podrá elaborar, comprar y vender, aguas purificadas sin gases, bebidas gaseosas, etc. - Podrá dedicarse a desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, clubes, restaurantes, cafeterías, centros de distracción, ciudadelas/vacacionales, parques

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



0000000000

de recreación.- Podrá importar equipos de seguridad industrial, comercial, residencial.- La compañía podrá instalar fabricas o industrias propias o administradas para el procesamiento de productos alimenticios de cualquier naturaleza.- La compañía podrá importar, exportar, ganado vacuno, caballar, lanar, caprino, en pie o faenado, así como sus derivados, tales como productos cárnicos, lácteos, naturales, en polvos, etc.- La compañía además, podrá intervenir como concesionaria, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante en el país o en el exterior, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en todos los negocios permitidos por las leyes, igualmente puede asociarse con otras personas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social.- A la importación y exportación, distribución, compra y venta local de todo tipo de materias primas, materiales e insumos, equipos y herramientas utilizadas en las ramas de la construcción y decoración.- Podrá igualmente dedicarse a la compra, venta, construcción y promoción de bienes inmuebles, urbanos o rurales.- La compañía, además podrá asociarse o formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén dedicadas a actividades a actividades relacionadas con su objeto social.- Igualmente

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

podrá intervenir en otras empresa constituidas o por constituirse, como socia o accionista.- En fin, la empresa, podrá ejecutar actos y contratos que estén dentro de su objeto social y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se dividirá en mil seiscientas acciones de un dólar cada una.-

ARTICULO SEXTO:

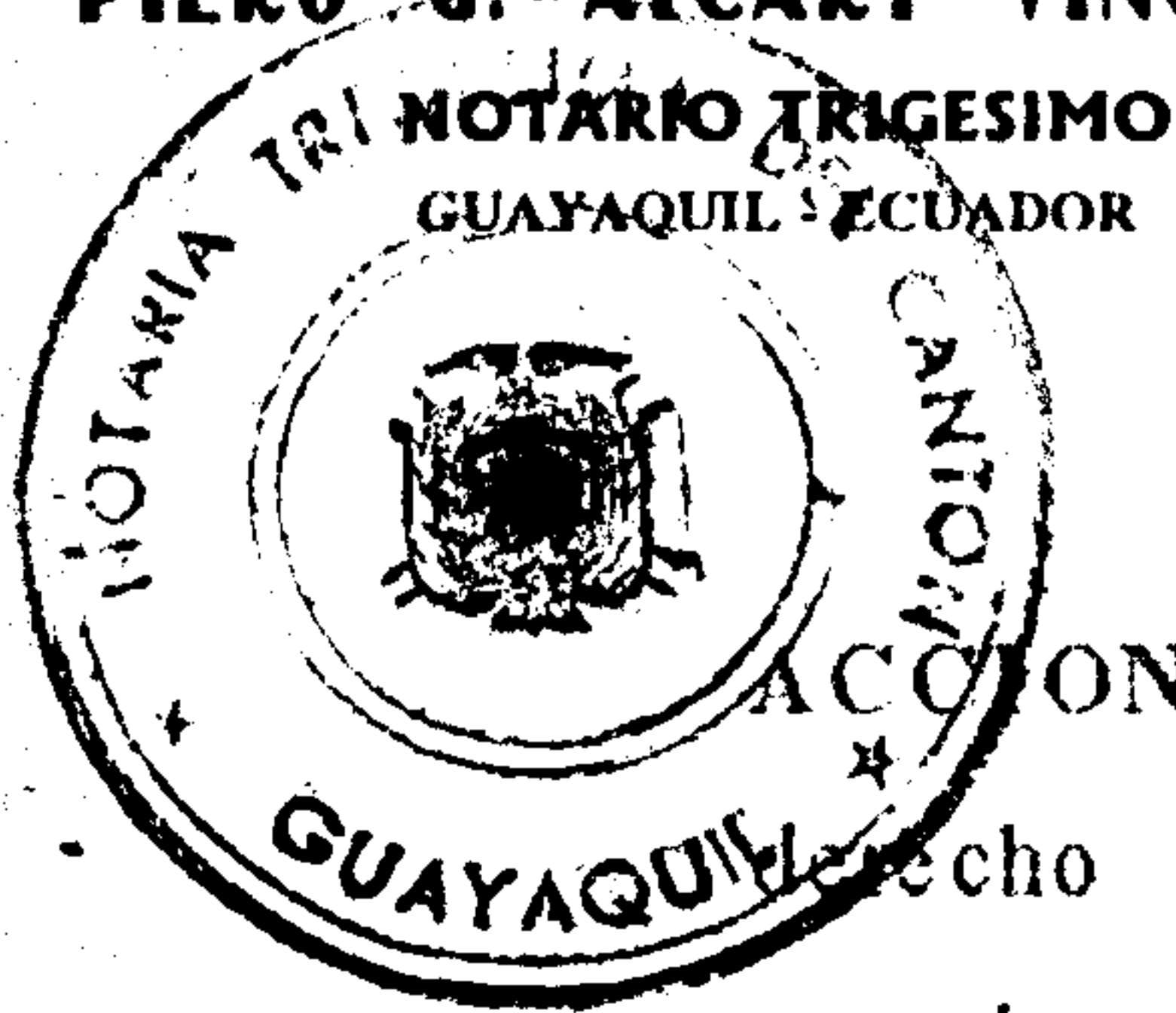
CAPITAL SUSCRITO.-

La compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital suscrito, íntegramente, de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero uno a la ochocientas, cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finales de esta escritura.-

Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos, su control corresponderá al representante legal de la compañía, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en las leyes y sus reglamentos.-

ARTICULO SÉPTIMO: INDIVIDUALIDAD DE LAS

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



000000005

ACCIONES.- Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean varias personas, éstos deberán nombrar, conforme a la Ley, a uno de ellos para que los represente.- **ARTICULO OCTAVO: TITULOS**

PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.- La compañía emitirá títulos provisionales de acciones a favor de los accionistas, en proporción al valor pagado por ellos.- Una vez que los accionistas hayan pagado integralmente las acciones suscritas,

la Compañía les entregará los títulos definitivos; en ambos casos, los títulos serán legalizados por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO NOVENO: PREFERENCIA.- Los accionistas de la Compañía tendrán el derecho preferente en proporción a sus acciones, de suscribir los aumentos de capital, legalmente autorizados por la Junta General.- Este derecho se sujetara a las disposiciones contenidas en el articulo Ciento ochenta y uno, reformado, de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO:**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al diez por ciento, hasta que éste alcance el

Ab. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

cincuenta por ciento del capital.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DECIMO

PRIMERO: DEL GOBIERNO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será

administrada y dirigida por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario, por la prensa, por uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000006

previa convocatoria efectuada por el Presidente,
Gerente General o Comisario.- Las Convocatorias

efectuarán de la misma forma que las
ordinarias.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

QUORUM.- Para que exista quórum en una
junta general, se requisará, tratándose de la
primera convocatoria, la concurrencia de un
número de accionistas que representen por lo
menos el cincuenta y uno por ciento del
capital suscrito.- De no haberlo, se hará una
segunda convocatoria de conformidad con los
términos constantes en el Artículo doscientos

treinta y siete de la Ley de Compañías,
convocatoria que contendrá la advertencia de que
habrá quórum con el número de accionistas
que asisten.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-**

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán
concurrir a las juntas generales, personalmente o
por medios de representantes acreditados legalmente,
mediante carta poder o poder, en los términos
establecidos por la Ley.- **ARTICULO DECIMO**
SÉPTIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-

Presidirá las sesiones de junta general el
Presidente de la Compañía y actuará como
secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a
otras personas en forma Ad-Hoc, en el
evento de que estos no puedan concurrir a las
sesiones.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN DEL DIA.- En las juntas Generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:

RESOLUCIONES.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta general, serán tomados por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos requieren una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General que se hayan tomado validamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan asistido a la sesión o hayan votado en contra de la moción.-

ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL

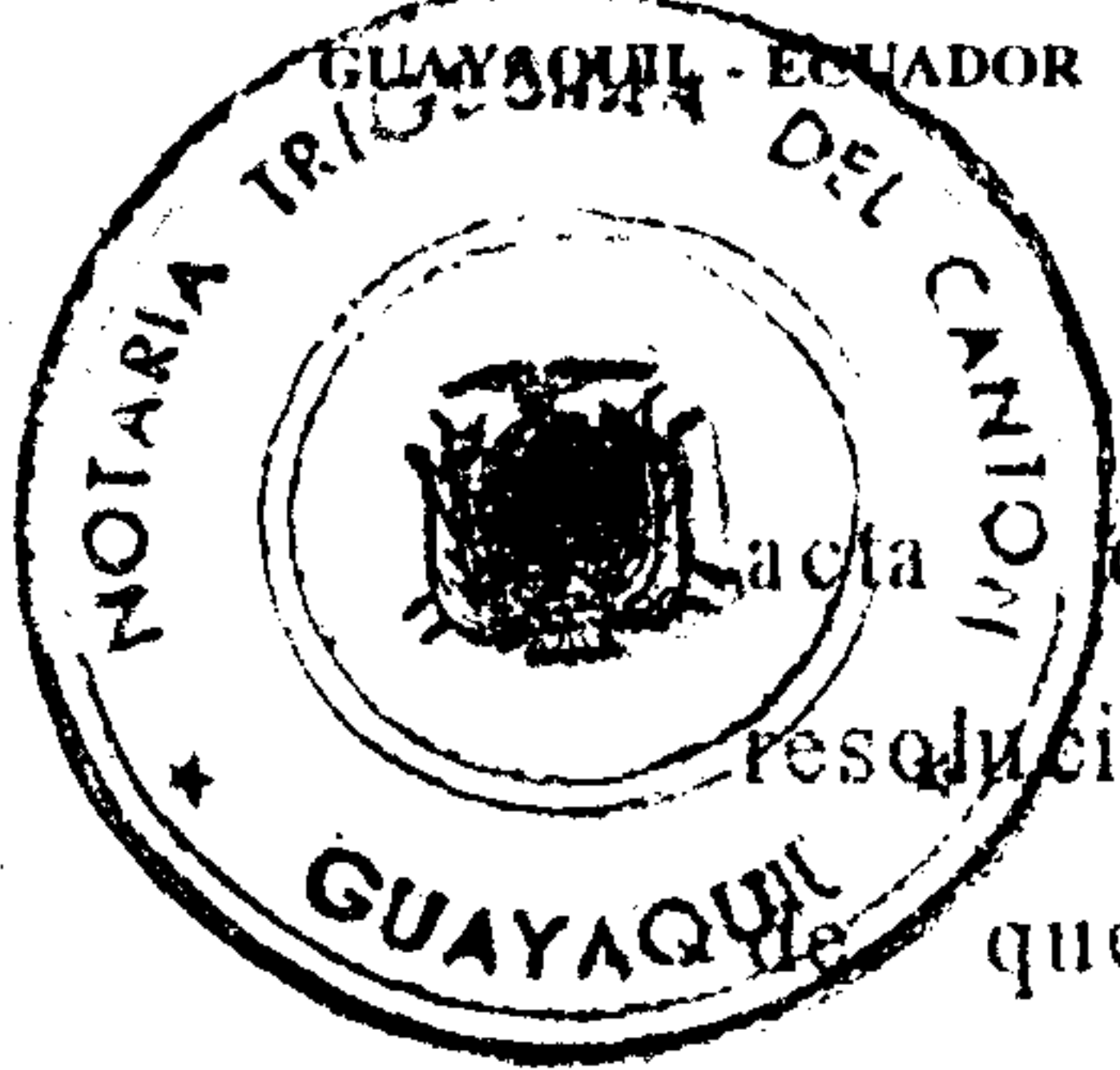
UNIVERSAL.- Las juntas generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se encontrare presente la totalidad del capital suscrito, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir, que las actas deberán ser firmadas por todos los presentes, so pena de nulidad.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: Al término de cada sesión de Junta General, sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que el secretario de la Junta redacte el

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR



000000007

Acta que contenga en resumen los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.- Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, en el caso de las juntas Ordinaria y extraordinaria; pero en el caso de las universales, deberán ser firmadas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- Las actas serán llevadas escritas a maquinas, en hojas móviles, foliadas y rubricadas, por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto. Este libro estará bajo el cuidado y la responsabilidad del representante legal de la empresa.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación, escisión, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito.- En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados

Al. P. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- la Junta General así convocada, se instalará con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.-

ARTICULO

VIGÉSIMO

TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **Uno).**- Elegir el Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, para el desempeño de los cargos no se necesita ser accionista.- Igualmente, de ser necesario, podrá designar Gerentes, con las funciones que le sean asignadas.- Fijará sus remuneraciones, bonificaciones, etc., De la misma manera conocerá y resolverá sobre las reuniones o remociones de estos funcionarios.- **Dos).**- Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- **Tres).**- Conocer y aportar los estados financieros y sus anexos, del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con los informes que

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



000000008

deberán rendir el Gerente General así como el
señor Comisario, en la forma establecida en
la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-

Cuatro).- Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales.- (Cinco).- Acordar el

aumento disminución del capital de la compañía.-

Seis).- Autorizar la compra, venta, hipoteca

o cualquier acto o contrato que cree, termine

o limite el dominio de los bienes inmuebles

de la compañía y que sea superior a los un

mil quinientos salario mínimos vitales del

trabajador en general, vigentes al momento de

la transacción.- Siete).- Acordar la disolución y

liquidación Anticipada de la compañía, así

como la liquidación de la misma.- Ocho).-

Elegir el liquidador de La compañía.- Nueve).-

Resolver los asuntos que se sometan a

su consideración, de conformidad con los

presentes estatutos.- Diez).- Resolver los asuntos

que le corresponden por la Ley, por los

presentes Estatutos, o por Reglamentos que

se dicten para el efecto.- Once).- Autorizará

la celebración de actos y contratos cuando el

monto supere los un mil quinientos salarios

mínimos vitales del trabajador en general,

vigente al momento de su contratación, de igual

manera autorizará la delegación del poder a

terceras personas.- Doce).- Interpretar de manera

Al. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

obligatoria los presentes Estatutos.- Trece).- Los demás que le fueren puestos para su conocimiento resolución.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Compañía entre otras, las siguientes atribuciones:

Uno).- convocar las juntas generales de

acciones.- Dos).- Suscribir junto con el Gerente

General, los títulos de acciones, ya sean

provisionales o definitivos; Tres).- Presidir las

sesiones de Junta General, así como suscribir las

correspondientes actas.- Cuatro).- Vigilar que se

cumplan las resoluciones acordadas válidamente

por la junta general.- Cinco).- Subrogar al

Gerente General, en caso de ausencia o

impedimento, con las mismas atribuciones y

facultades que le competen a este funcionario.-

Seis).- Las demás que le sean señaladas por la

junta general, los presentes Estatutos o las

Leyes.- En caso de ausencia o impedimento

lo subrogará el Vicepresidente.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-

Corresponde al Vicepresidente subrogar al

Presidente, en caso de ausencia o impedimento,

con las mismas atribuciones y deberes

conferidas a él.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



000000009

General, entre otras, las que seguidamente señalan: Uno).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente la compañía, con limitaciones señaladas más adelante.- Dos).- Administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutado a nombre de ella, toda clase de actos y contratos.- Sin embargo para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la junta general cualquiera que sea su monto.- De igual manera, requiere autorización cuando el monto de la transacción supere los cinco mil dólares de los estados unidos de América.- Igual autorización requerirá para constituir mandatarios.- Tres).- Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- (Cuatro).- Disponer de los fondos de la compañía mediante la apertura de cuentas corrientes que se manejarán con su sola firma o con otros funcionarios, si lo dispusiere la junta general.- Cinco).- Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles relacionados con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en el numeral dos de este artículo.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON GUAYAQUIL

Seis).- Suscribir letras de cambio y pagarés y en general todo documento civil o mercantil que se obligue a la compañía, hasta por un monto equivalente a los nueve mil novecientos noventa y nueve dólares De los Estados Unidos de América.- Para cantidades superiores, requerirá autorización de la junta general.- **Siete).**- Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley.- **Ocho).**- Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la junta general.- **Nueve).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por la junta general de accionistas.- **Diez).**- Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias.- **Once).**- Suscribir, junto con el presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de junta general.- **Doce).**- Presentar un informe anual a la junta general sobre los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, de haberlos y **Trece).**- Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos, la junta general o la Ley.- En caso de falta o impedimento, del Gerente General,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000010

subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidas por estos estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:
COMISARIO.- FUNCIONES.- La junta

general nombrará en forma anual un comisario principal y un suplente, además le fijará sus honorarios.- Las funciones del comisario, están contenidas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como lo dispuesto en los reglamentos dictados para el efecto.-

CAPITULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO

ARTICULO OCTAVO: La compañía, respecto a la inactividad, disolución y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la Codificación a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas

fundadores de la compañía **QUIMELUB S.A.** han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente forma: **INGENIERO GABRIEL**

AGUSTÍN ADRIÁN VILLAFUERTE ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones de un

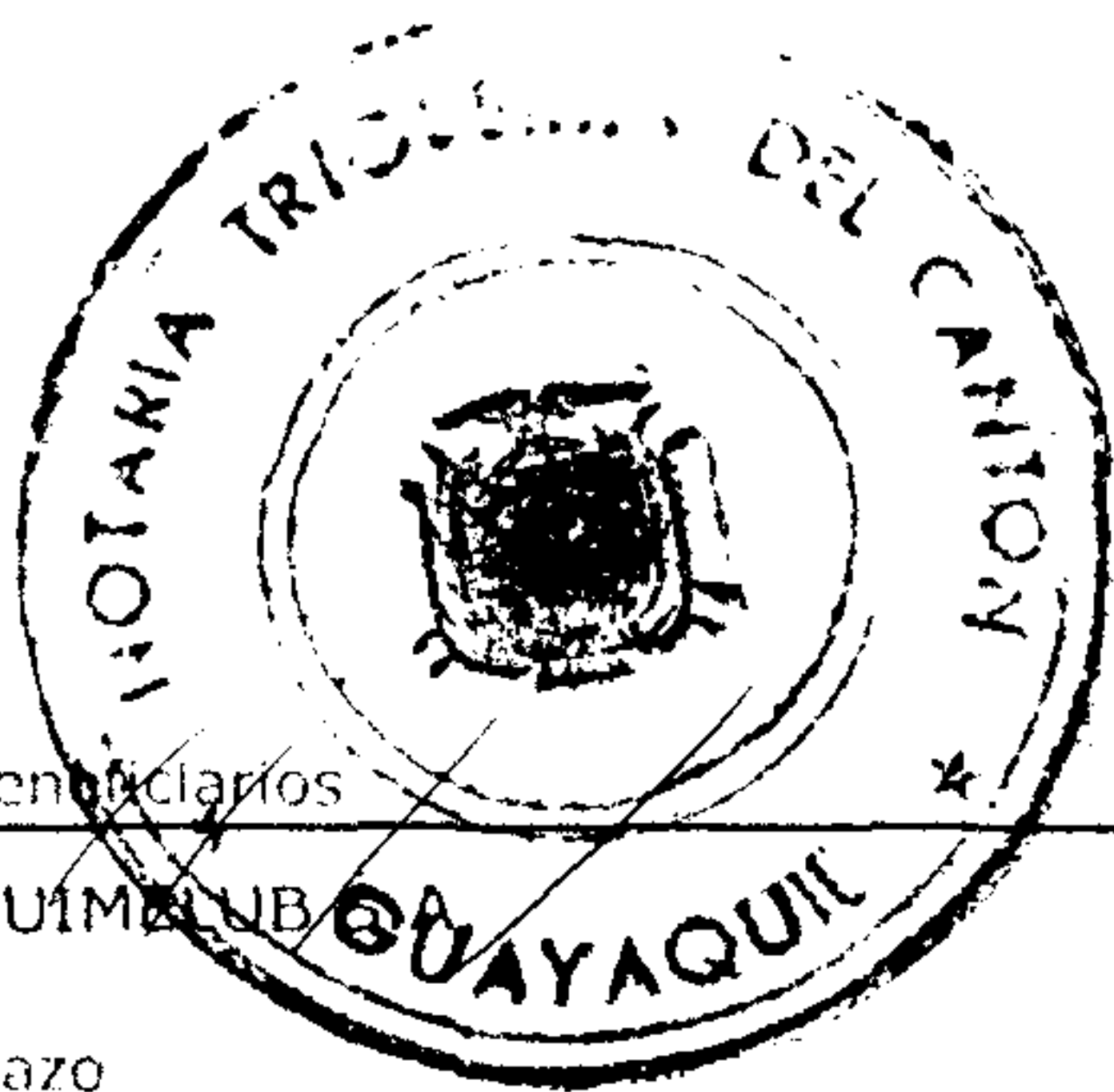
dólar cada una y Señora **JOHANNA MABEL**

Al. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

+PP
1
800

TAPIA PINEDA ha suscrito una acción a un dólar cada una.- **SEGUNDA.- PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.** Los suscriptores de las acciones declaran haber pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas conforme consta en el certificado de integración de capital, otorgado por un Banco de la localidad, el mismo que se agrega a esta escritura como habilitante.- El saldo insoluto se lo pagará en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **TERCERA: AUTORIZACIÓN.** Los fundadores de esta compañía autorizamos expresamente al Abogado Julián Fajardo Aguilar, para que continúe con la tramitación de esta escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean necesarios para su funcionamiento.- Incorpore usted señor Notario los documentos habilitantes, así como las demás cláusulas de rigor para la validez y perfección de este instrumento.- Firmado) Abogado Julián Fajardo Aguilar.- Registro número dos mil doscientos diecinueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban



DEPOSITO A PLAZO No. 35220
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

QUIMBA UB

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.50	14/03/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.42	200.40

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 12 de Febrero de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Lorena Paola Zambrano Kocher

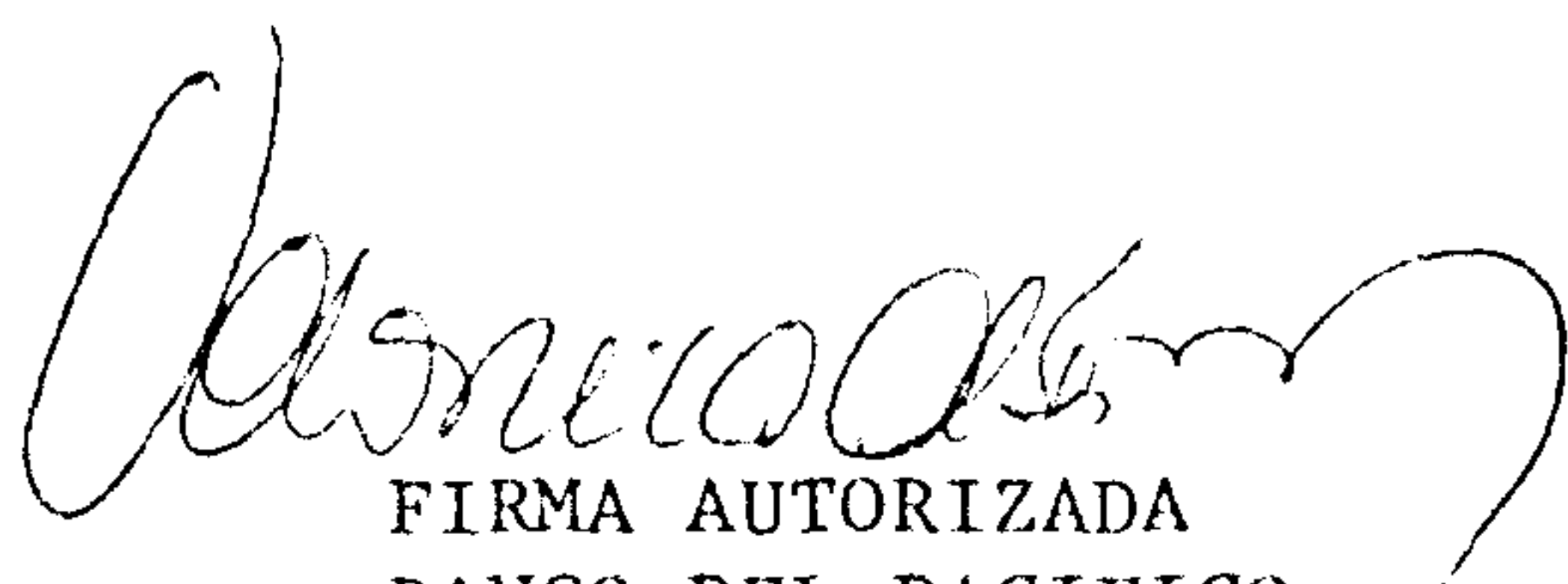
Verónica Alán M.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUIMELUB S.A.

ING. GABRIEL ADRIAN VILLAFUERTE
SRA. JOHANNA TAPIA PINEDA

199.75
0.25


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

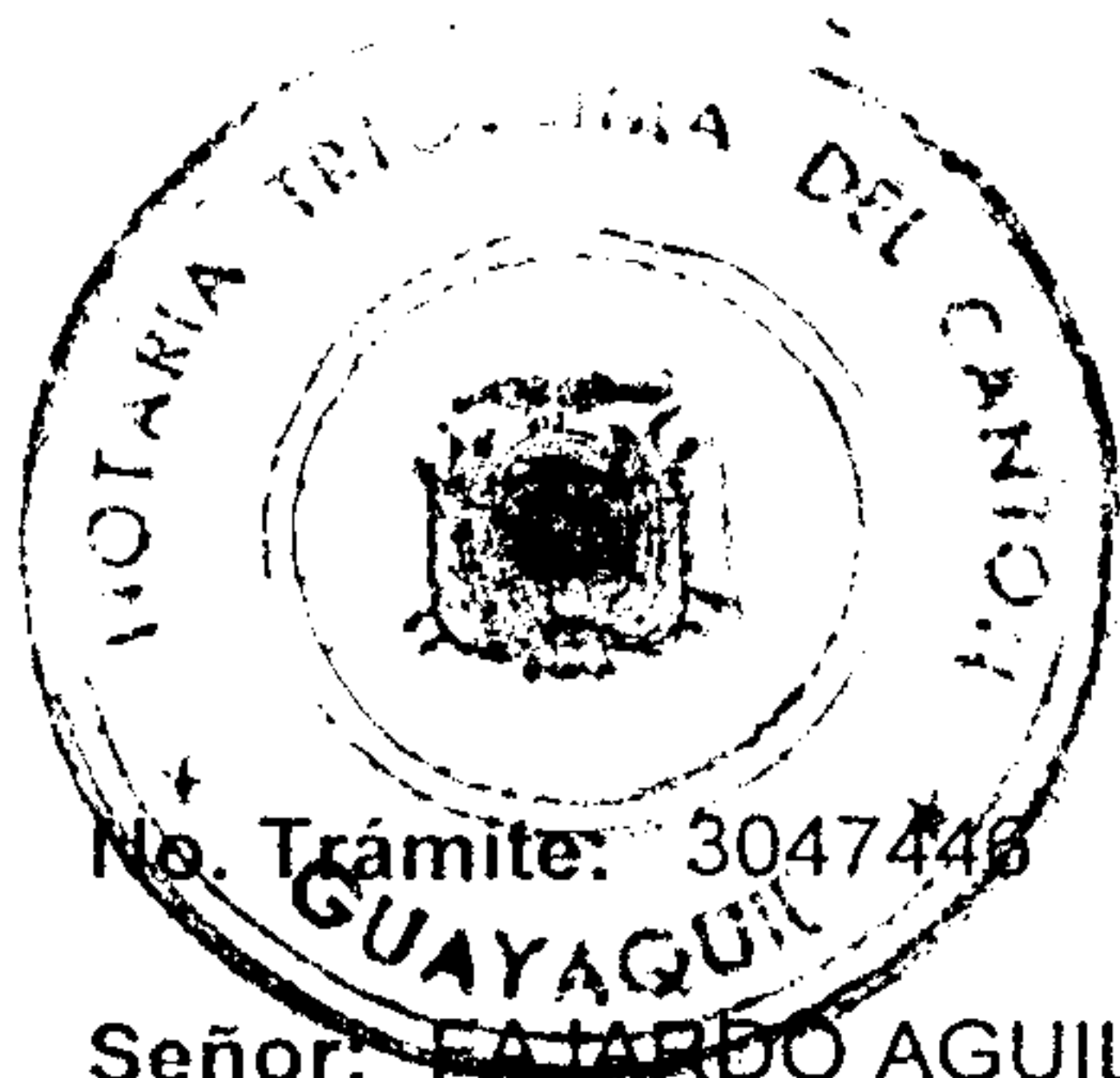
ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

Tipo Trámite: Constitución



No. Trámite: 3047446

Señor: FARIAS AGUILAR JULIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

QUIMELUB S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 22/04/2001

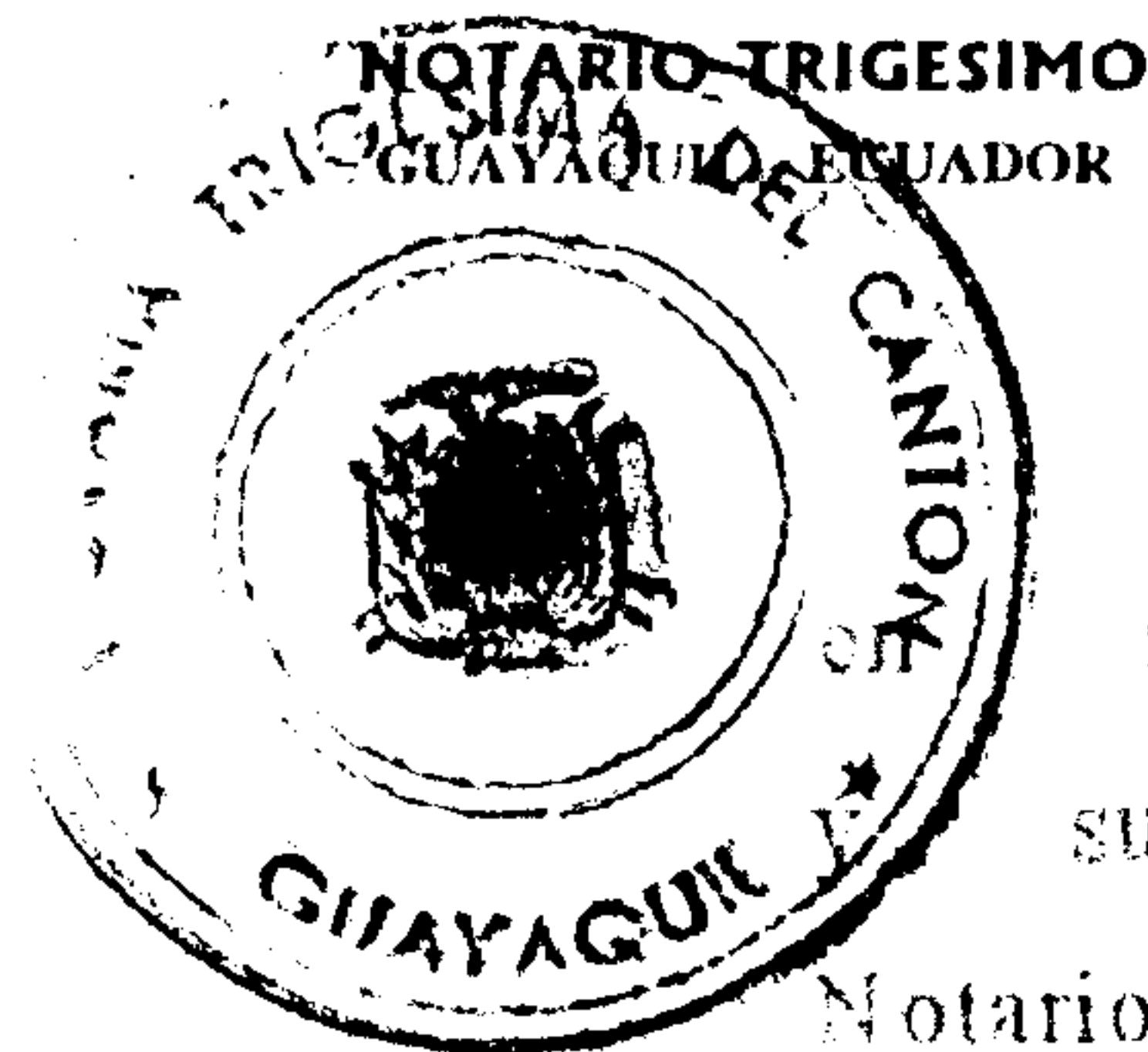
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



I

000000013

todas sus partes, se afirman, ratifican
suscriben en unidad de acto, conmigo el
Notario DOY FE.-

Adrian

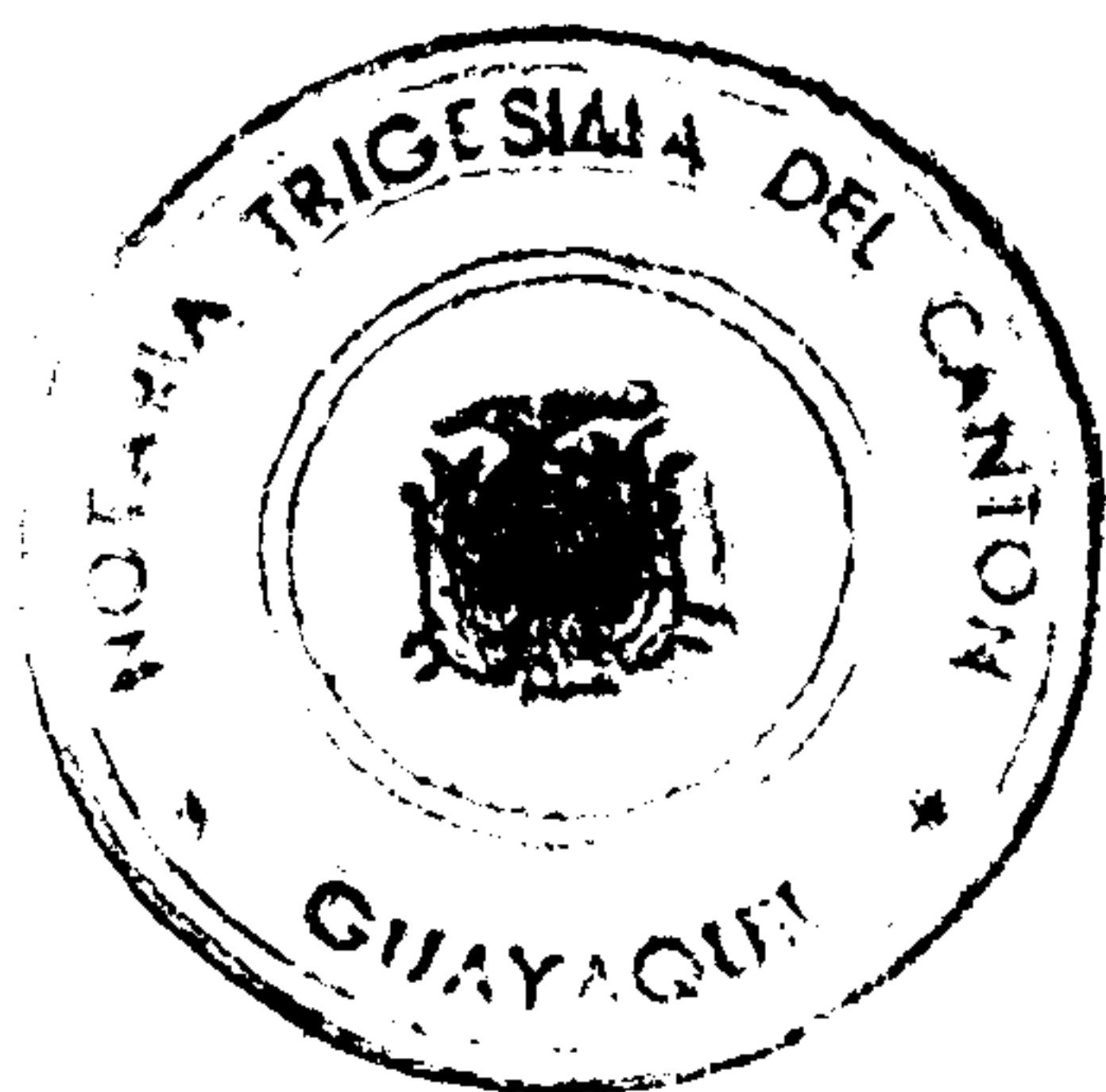
ING. GABRIEL AGUSTIN ADRIAN VILLAFUERTE

C. C. # 0909706277

Johanna

SRA. JOHANNA MABEL TAPIA PINEDA

C.C.# 0916127210



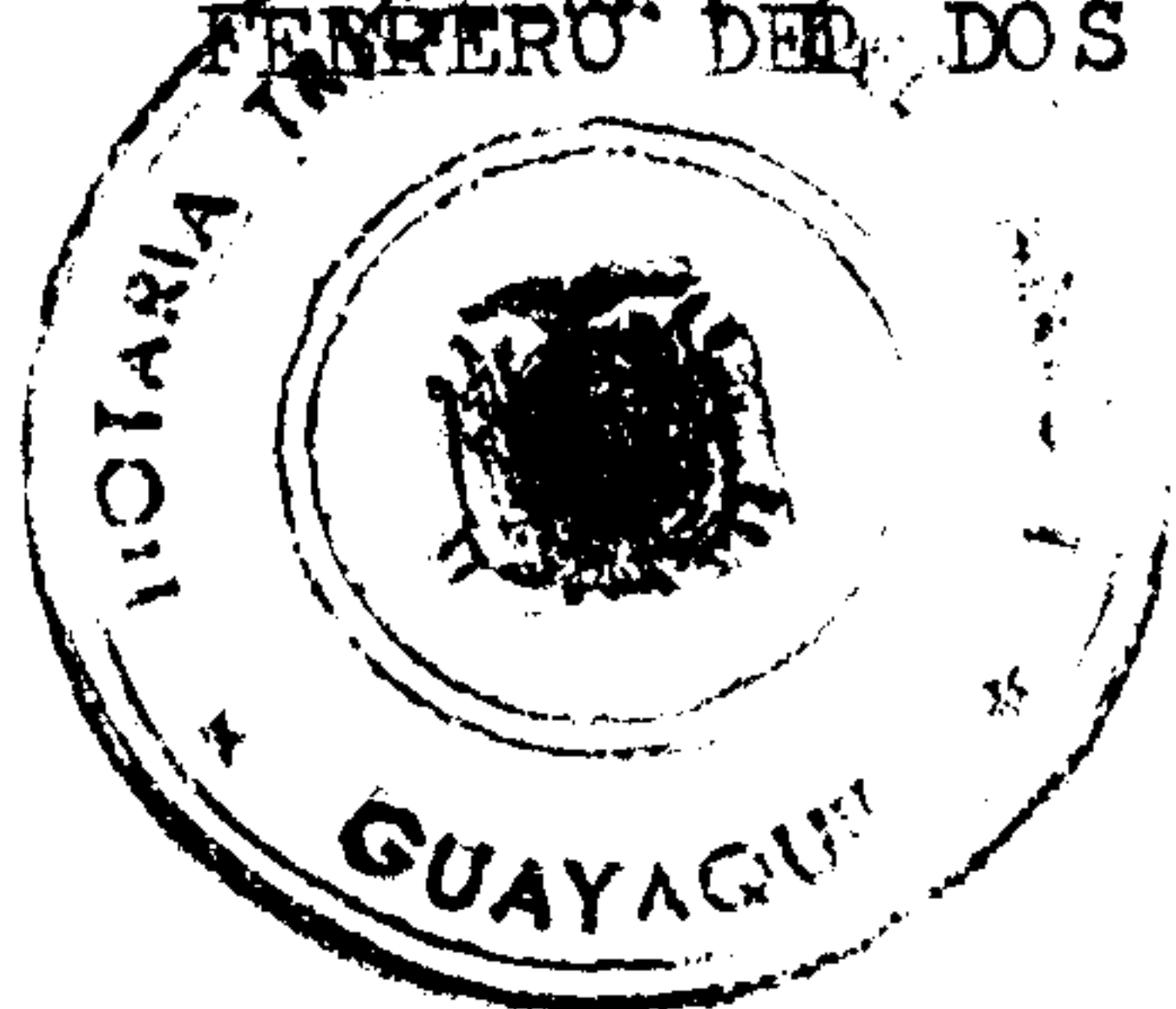
EL NOTARIO

[Signature]

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

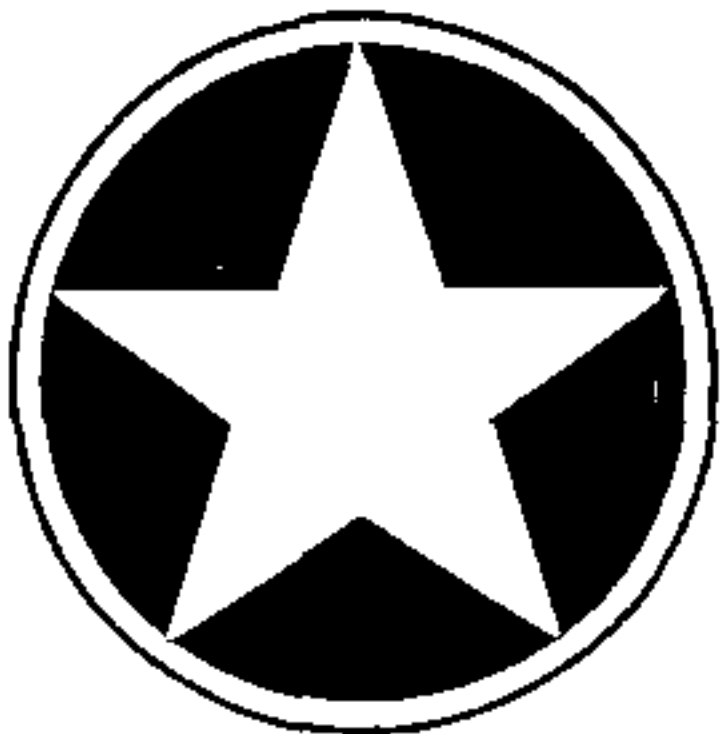
SE OTORGO ANTE MI, Y , EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO, EN DOCE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRE DIAS DEL MES DE
FEBRERO DEL DOS MIL UNO.



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del doce de febrero del dos mil uno de la escritura de Constitución de la Compañía QUIMELUB S.A., he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 01-G-IJ - 0003060, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil - Encargado, Abogado Vicror Anchundia Places, el veintiseis de marzo del dos mil uno.- Guayaquil, tres de abril del dos mil uno.-

EL PRO. JESÚS V. GARCÍA
SECRETARIO GENERAL



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000000014

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-6-5-0003060 dictada el 26 de Mayo del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCIÓN de la
Compañía Quimelub S.A. de fojas 41-175

a 41-198 número 9121 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 12.170 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 17 de Abril del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado

de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil

Guayaquil, 17 de Abril del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13.39

OFICIO No. SC.SG.2001. 0007674

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía QUIMELUB S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch